

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 24 MAR 2023

Proceso N° 2023-00016.

Como los documentos aportados reúnen los requisitos requisitos formales de Ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del CGP., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **ALBEIRO GALINDO RODRÍGUEZ**, para que, dentro del término de cinco días, paguen las siguientes sumas de dinero incorporadas en los pagarés aportados como base del recaudo:

1.1. Por la suma de **\$165.877.000,00** por concepto de capital, discriminada de la siguiente manera:

Pagaré	Fecha de exigibilidad	Valor
18359633	3/12/2022	\$ 42.477.000
18190135	3/12/2022	\$ 33.000.000
18359632	3/12/2022	\$ 30.000.000
17997872	3/12/2022	\$ 25.600.000
17974098	3/12/2022	\$ 8.800.000
18002798	3/12/2022	\$ 26.000.000
Total		\$ 165.877.000

1.2. Por la suma de **\$22.186.443,00**, por concepto de intereses de plazo, discriminada de la siguiente manera:

Pagaré	Fecha	Interés de plazo
18359633	Del 09/05/2022 al 2/12/2022	\$ 5.955.983
18190135	Del 10/05/2022 al 2/12/2022	\$ 4.336.407
18359632	Del 06/05/2022 al 2/12/2022	\$ 3.857.894
17997872	Del 19/05/2022 al 2/12/2022	\$ 3.105.191
17974098	Del 19/05/2022 al 2/12/2022	\$ 1.191.533
18002798	Del 19/05/2022 al 2/12/2022	\$ 3.739.435
Total		\$ 22.186.443

1.3. Por los intereses de mora calculados sobre la suma indicada en el numeral 1.1, liquidados de conformidad con lo previsto en el art 884 del Código de Comercio, exigibles desde el 3 de diciembre de 2022 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.



74

SEGUNDO: Tramítese la demanda por el proceso ejecutivo singular.

TERCERO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez días.

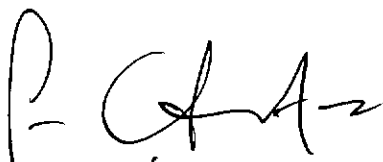
CUARTO: Notifíquese a los demandados en forma personal, según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Se reconoce como apoderado judicial de la parte actora al abogado **CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA**, en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEXTO: Por secretaría dese cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario.

SÉPTIMO: Se requiere a la parte demandante para que, dentro de los **diez días siguientes**, allegue a este despacho y con destino al expediente, los pagarés Nros. 18359633, 18190135, 18359632, 17997872, 17974098, 18002798 báculo de la presente demanda, en original.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez
(2)

JC

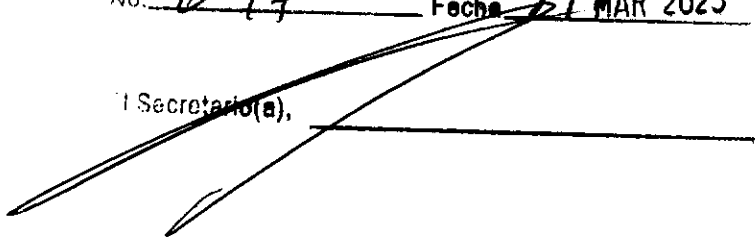


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiuno Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 077 Fecha 27 MAR 2023

El Secretario(a),





REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 24 MAR 2023

Expediente No. 2023-00016.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora, este despacho, de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., Dispone:

1. **DECRETAR** el embargo y retención preventiva de los dineros que posea la demandada, en las cuentas corrientes o de ahorros, certificados de depósito o cualquier otro título en las entidades financieras señaladas en el escrito de solicitud (fl. 1 c.2)

Se limita la medida a la suma de \$283.000.000.00. Librense los oficios.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez
(2)

JC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 077 Fecha 27 MAR 2023

El Secretario(a).

